

FUERZA AÉREA ARGENTINA

ESTADO MAYOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO

Disposición 4/2015

Buenos Aires, Abr-2015

DISPOSICIÓN PERMANENTE

VISTO, lo informado por el Director de Comunicaciones, Navegación, Vigilancia, Automatización y Tecnología de la Información y por el Director Económico Financiero mediante el Expediente (FAA) N° 5.887.566.

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea Argentina a través de la Dirección General de Control de Tránsito Aéreo (DGCTA) es quien presta los Servicios de tránsito aéreo (ATS) en la República Argentina, según se establece en el Decreto N° 1840/2011.

Que para poder brindar los servicios de Tránsito Aéreo es de vital importancia la utilización de diferentes sistemas radioeléctricos los cuales conforman los Servicios de Telecomunicaciones, los Servicios de Radionavegación Aeronáutica y los Servicios de Vigilancia.

Que la instalación, puesta en servicio, habilitación y mantenimiento de los sistemas radioeléctricos aludidos es responsabilidad de la DGCTA.

Que los antes mencionados sistemas radioeléctricos para su habilitación y puesta en servicio están sujetos a verificaciones de su funcionamiento tanto en tierra como en vuelo, y que esta tarea es también responsabilidad de la DGCTA, la cual lleva a cabo en coordinación con medios de la Fuerza Aérea Argentina.

Que además la actividad de Verificación Aérea incluye la verificación de sistemas de Ayudas Visuales para la navegación.

Que algunos de los sistemas que requieren Verificación Aérea para su habilitación pertenecen al Estado Nacional, Provinciales, Municipales y Privados, y su mantenimiento no es responsabilidad de la DGCTA.

Que la incorporación de nuevos sistemas de Ayudas a la Navegación mejora los servicios de ayudas a la navegación aérea, y por lo tanto contribuyen a la seguridad de la aviación en general.

Que la tarea de verificación aérea es una actividad que concurre a mejorar la Seguridad Operacional.

Que esta actividad se desarrolla conforme lo previsto en un cronograma de tareas de verificación aérea, el cual se establece en función al Plan Anual de Verificación Aérea de Radioayudas y Ayudas Visuales, que contempla la disponibilidad de los medios operativos, y el sostén logístico y técnico.

Que además de las tareas llevadas a cabo en función del citado cronograma, existen verificaciones aéreas extraordinarias, producto de la necesidad de habilitar radioayudas y ayudas visuales por circunstancias no previstas.

Que los costos insumidos en esta tarea sobre aquellos sistemas radioeléctricos y visuales que no están bajo la jurisdicción de la DGCTA deben ser afrontados por los beneficiarios, por lo que resulta necesario establecer su monto.

Que para la determinación de dicho monto se tuvo en cuenta el costo de la hora de vuelo derivado del contrato de mantenimiento existente para el mantenimiento de las aeronaves destinadas al efecto.

Que a fin de economizar esta tarea se establece un plan de tareas por zonas geográficas, de manera periódica, el cual no depende de la cantidad de sistemas a verificar, por lo tanto no se ha tenido en cuenta en la determinación del costo del arancel, el tiempo de vuelo de traslado desde y hacia los lugares donde se encuentran los citados sistemas.

Que el Director General de Control de Tránsito Aéreo es competente para el dictado de la presente medida de conformidad con lo establecido mediante el Decreto N° 1840/2011, Anexo II.

EL DIRECTOR GENERAL
DE CONTROL DE TRÁNSITO AÉREO
DISPONE:

1°) Establecer los aranceles correspondientes a los servicios prestados conforme a los conceptos y valores consignados en el "ANEXO I".

2°) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados al Estado Mayor General de la FUERZA AÉREA ARGENTINA - Dirección General de Control de Tránsito Aéreo - Programa 18 - Fuente de Financiamiento 13.

3°) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese. — Brigadier JOSE ALBERTO PALERMO, Director General de Control de Tránsito Aéreo.

ANEXO I

CUADRO TARIFARIO

N°	CONCEPTO	COSTO
1	Hora de vuelo de Lear Jet 35	USD 5.000,00

N°	CONCEPTO	Horas de vuelo	TARIFA
1	Sistemas Visuales - Habilitación	01:00	USD 5.000,00

2	Sistemas Visuales - Verificación Anual	00:45	USD 3.750,00
3	Sistemas Radiobalizas - Habilitación	01:00	USD 5.000,00
4	Sistemas Radiobalizas - Verificación Anual	00:30	USD 2.500,00
5	Sistemas VOR o VOR/DME - Habilitación	10:00	USD 50.000,00
6	Sistemas VOR o VOR/DME - Verificación Anual	01:30	USD 7.500,00
7	Sistemas ILS o ILS/DME - Habilitación	15:00	USD 75.000,00
8	Sistemas ILS o ILS/DME - Verificación Anual	04:00	USD 20.000,00
9	Sistemas DME - Habilitación	05:00 ¹ /01:00 ²	USD 25.000,00/ USD 5.000,00
10	Sistemas DME - Verificación Anual	³	

Nota: Los tiempos de verificación aérea detallados en el cuadro anterior son estimativos de acuerdo a inspecciones en vuelo ya realizadas.

- ¹ Habilitación de DME asociado a sistema VOR
- ² Habilitación de DME asociado a sistema ILS
- ³ Se verifica junto al sistema al que está asociado

Modalidad de Pago

Los aranceles podrán cancelarse mediante CHEQUE, TRANSFERENCIA BANCARIA Y/O EFECTIVO.

En aquellos casos que se opte por Transferencia Bancaria se deberá informar mediante correo electrónico dicha transacción a recaudaciones_dgcta@faa.mil.ar, a fin de remitir el Recibo Oficial de Pago.

El tipo de cambio a aplicar será el vigente al cierre de las operaciones del último día hábil anterior a la fecha de pago, Dólar Vendedor del B.N.A. Decreto 1910/02.

Denominación de Cuenta: FAA-4523/381 - DGCTA.FDO.ROTAT.

Cuenta Corriente N°: 5383825

C.B.U.: 01105995-20000053838252

Orden del Beneficiario: los cheques deberán ser emitidos con cargo al Banco de la Nación Argentina con la cláusula "NO A AL ORDEN" y en el dorso con la leyenda "ÚNICAMENTE PARA SER DEPOSITADO EN LA CUENTA FAA-4523/381-DGCTA. FDO.ROTAT.- N° 5383825.

Lugar de pago: Junín 1060 - 2° Piso - C.A.B.A.

e. 27/05/2015 N° 69929/15 v. 28/05/2015

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 15/2015

Mendoza, 20/5/2015

VISTO el Expediente N° S93:0007575/2011 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, las Resoluciones Nros. C.23 de fecha 19 de noviembre de 2008, C.24 de fecha 13 de setiembre de 2005 y C.9 de fecha 2 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente citado en el Visto, se promueve la incorporación al Punto 1° de la Resolución N° C.9 de fecha 2 de marzo de 2012, la categoría VINO TURISTA VARIETAL ROBLE.

Que dicha incorporación está destinada a ofrecer una nueva opción al consumidor, logrando así captar otro segmento en el mercado interno.

Que al respecto, mediante la Resolución N° C.9/12 se definió como parámetros mínimos de calidad exigibles para las Categorías Vino Turista y Vino Turista Varietal OCHENTA (80) puntos de mínima, resultando en consecuencia necesario determinar la cantidad de puntos mínimos para acceder al empleo de la expresión VINO TURISTA VARIETAL ROBLE en su identificación comercial.

Que la precitada resolución dispone la evaluación sensorial organizada por el Departamento de Estudios Enológicos y Sensoriales dependiente de Subgerencia de Investigación para la Fiscalización de Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV) y realizada por el Consejo Consultivo Sensorial del INV (CCS INV).

Que asimismo procedería la incorporación al Punto 4° de la Resolución N° C.9/12 la categoría VINO TURISTA VARIETAL ROBLE, cumpliendo así los requisitos establecidos para el etiquetado según norma vigente.

Que a través de la Resolución N° C.23 de fecha 19 de noviembre de 2008 el INV autoriza como práctica enológica lícita, la puesta en contacto del mosto en fermentación o del vino con duelas de roble, aceptada por la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO (OIV), a través del dictado de las Resoluciones OENO 6/2001 y OENO 9/2001.

Que a los fines de determinar el precio del VINO TURISTA VARIETAL ROBLE, en un todo de acuerdo a lo establecido por el Artículo 8° del Decreto N° 198 de fecha 14 de febrero de 1989, se realizó un análisis de costos conjuntamente con las Bodegas Elaboradoras de Vino Turista, consensuando la aplicación de un coeficiente de DOS (2) sobre el precio del Vino Turista Varietal.